RESOLUCION DE ALCALDIA Nº 0141-2024-MDY/ALC

Yuyapichis, 05 de junio del 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YUYAPICHIS, QUIEN AL FINAL SUSCRIBE:

VISTO:

El ACTA DE ASAMBLEA GENERAL de fecha 02 de junio del 2024, INFORME Nº 208-2024-MDY-SGRNYGMA/HSSM, de fecha 04 de junio del 2024, del Sub Gerente de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente; INFORME LEGAL Nº 0129-2024-MDY-OAJ/JASV de fecha 04 de junio del 2024, del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; demás actuados que contienen la misma; y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N.° 30305; en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N.° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, Administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el segundo párrafo del Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y Administrativa en sus asuntos de su competencia;

Que, de conformidad al inc. 6 del Articulo 20 concordante a lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, reconoce al Alcalde las atribuciones como órgano ejecutivo del Gobierno Local y como su máxima autoridad administrativa, prescribiendo asimismo que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter Administrativo en el seno de la sociedad;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el Sub Numeral 1.1 del Numeral 1 del Artículo IV de su Título Preliminar erige que *"las autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*;

RESOLUCION DE ALCALDIA Nº 0141-2024-MDY/ALC

Yuyapichis, 05 de junio del 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YUYAPICHIS, QUIEN AL FINAL SUSCRIBE:

VISTO:

El ACTA DE ASAMBLEA GENERAL de fecha 02 de junio del 2024, INFORME Nº 208-2024-MDY-SGRNYGMA/HSSM, de fecha 04 de junio del 2024, del Sub Gerente de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente; INFORME LEGAL Nº 0129-2024-MDY-OAJ/JASV de fecha 04 de junio del 2024, del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; demás actuados que contienen la misma; y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N.° 30305; en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N.° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, Administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el segundo párrafo del Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y Administrativa en sus asuntos de su competencia;

Que, de conformidad al inc. 6 del Articulo 20 concordante a lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, reconoce al Alcalde las atribuciones como órgano ejecutivo del Gobierno Local y como su máxima autoridad administrativa, prescribiendo asimismo que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter Administrativo en el seno de la sociedad;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el Sub Numeral 1.1 del Numeral 1 del Artículo IV de su Título Preliminar erige que *"las autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*;

Que, el Numeral 1.2.1 del Artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobada por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS establece que: "los Actos de Administración interna de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios, estos actos son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de la Ley, y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan";

Que, la Autonomía Política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en asuntos que son de su competencia dentro de la Jurisdicción y con independencia de cualquier entidad estatal; la autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto, gastos e inversiones y, finalmente, la autonomía administrativa consiste en la capacidad de organizarse de la manera que resulte apropiada para la entidad con el fin de dar cumplimiento a los planes de desarrollo local, y así mismo disponer los actos administrativos por el que ejerza sus decisiones administrativas, en ese sentido, la Ley Orgánica de Municipalidades establece en su Artículo 26° lo siguiente: "la Administración Municipal (...) se rige por los principios de Legalidad, Economía y transparencia, simplicidad, eficacia, participación y seguridad y por los contenidos en la Ley N° 27444;

Que, el Articulo 73 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece, respecto de las materias de competencia Municipal, lo siguiente: "las Municipalidades, tomando en cuenta su condición de Municipalidad Provincial o Distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el capítulo II del presente Título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes (...) 2. Servicios públicos locales: 2.1 saneamiento ambiental, salubridad y salud (...)";

Que, el Articulo 80 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades **"SANEAMIENTO, SALUBRIDAD Y SALUD"** establece que las Municipalidades, en materia de saneamiento, salubridad y salud, ejercen las siguientes funciones: 4. Funciones específicas compartidas de las Municipalidades Distritales: 4.1. Administrar y reglamentar, directamente o por concesión el servicio de agua potable, alcantarillado y desagüe, limpieza pública y tratamiento de residuos sólidos, cuando este en capacidad de hacerlo. 4.2. proveer los servicios de saneamiento rural y coordinar con las Municipalidades de Centros Poblados para la realización de campañas de control de epidemias y control de sanidad animal. 4.3 difundir programas de saneamiento ambiental en coordinación con las Municipalidades Provinciales y los Organismos Regionales y Nacionales pertinentes. 4.4. gestionar la atención primaria de salud, así como construir y equipar postas médicas, botiquines y puestos de salud en los Centros Poblados que los necesiten,

en coordinación con las Municipalidades Provinciales, los Centros Poblados y los organismos regionales y nacionales pertinentes. 4.5. realizar campañas locales sobre medicina preventiva, primeros auxilios, educación sanitaria y profilaxis;

Que, mediante el Articulo 1 de la Resolución Ministerial N° 337-2016-VIVIENDA, aprobada el 03 de octubre de 2016, aprueban los lineamientos para la inscripción, comunales constituidas para la administración d los servicios de saneamiento en los Centros Poblados Rurales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, de fecha 23 de junio de 2017 se aprobó el reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y prestación de los Servicios de saneamiento, la cual tiene por finalidad asegurar la calidad, eficiencia y sostenibilidad de la prestación de los servicios de saneamiento para el logro del acceso universal;

Que, el Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco. Articulo 14.- **PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO EN EL ÁMBITO RURAL** 14.1. la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural es ejercida por la Municipalidad competente, directamente, a través de las unidades de Gestión Municipal, o indirectamente, a través de las organizaciones comunales, conforme lo establezca el reglamento y las normas sectoriales. 14.2. para la constitución de las organizaciones comunales se debe contar, previamente con la autorización de las Municipalidad Distrital o Provincial, según corresponda, de acuerdo a lo que establece el Reglamento y las normas que para tal fin establezca la SUNASS. 14.3 las organizaciones comunales se constituyen sin fines de lucro y adquieren capacidad y personería jurídica de derecho privado, exclusivamente para la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural a partir de la autorización antes señalada. Articulo 15.- prestadores del servicio de saneamiento. 15.1 son prestadores e los servicios de saneamiento: a) empresas prestadoras de servicios de saneamiento, que pueden ser públicas de accionariado estatal, publicas de accionariado municipal, privadas o mixtas; b) unidades de Gestión Municipal; c) operadores especializados; y, d) organizaciones comunales. 15.2 el reglamento define el contenido, alcances, características y condiciones de los prestadores de servicios de saneamiento;

Que, mediante <u>ACTA DE ASAMBLEA GENERAL de fecha 02 de junio del 2024</u> se conformo a los integrantes de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento JASS – de la CC.NN. Nueva Nazareth, Distrito de Yuyapichis, Provincia de Puerto Inca, Departamento de Huánuco por el periodo de 02 años, desde el 02 de junio del 2024 al 02 de junio del 2026 el mismo que queda conformado de la siguiente manera:

ITEM	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CARGO
01	AMADEO RAMON LOPEZ	49001717	PRESIDENTE
02	ANTONIA SOLSOL SANTIAGO	74828888	SECRETARIO
03	SEGUNDINA PAUTRE CASTELLANO	81022665	TESORERO
04	LAURA ORNETA CORDERO	44010066	VOCAL 1
05	ERACLIO PITIN ORTIZ RODRIGUEZ	04349738	VOCAL 2

ITEM	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CARGO
01	JHON JAIRO ORTIZ ORNETA	77081191	FISCAL

que, mediante INFORME N° 208-2024-MDY-SGRNYGMA/HSSM, de fecha 04 de junio del 2024 el Sub Gerente de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, comunica a la Gerencia Municipal respecto al reconocimiento mediante Resolución de Alcaldía de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS) de la CC.NN. Nueva Nazareth – Distrito de Yuyapichis – Provincia de Puerto Inca – Huánuco;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 0129-2024-MDY-OAJ/JASV de fecha 04 de junio del 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica **OPINA**: declarar: **PROCEDENTE** aprobar mediante Acto Resolutivo el reconocimiento de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO (JASS) DE LA CC.NN. NUEVA NAZARETH - DISTRITO DE YUYAPICHIS – PROVINCIA DE PUERTO INCA – HUÁNUCO;**

Por estos fundamentos, al amparo de la Constitución Política del Perú; Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades; Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Numeral 20 del Artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972;

Estando a lo expuesto, y de conformidad a los dispuesto por el artículo 20°, numeral 6 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. -APROBAR, el reconocimiento de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO (JASS) DE LA CC.NN. NUEVA NAZARETH - DISTRITO DE YUYAPICHIS – PROVINCIA DE PUERTO INCA – HUÁNUCO**, por el periodo de 02 años **desde el 02 de junio del 2024 hasta el 02 de junio del 2026**, el mismo que estará conformado de la siguiente manera:

ITEM	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CARGO
01	AMADEO RAMON LOPEZ	49001717	PRESIDENTE
02	ANTONIA SOLSOL SANTIAGO	74828888	SECRETARIO
03	SEGUNDINA PAUTRE CASTELLANO	81022665	TESORERO
04	LAURA ORNETA CORDERO	44010066	VOCAL 1
05	ERACLIO PITIN ORTIZ RODRIGUEZ	04349738	VOCAL 2

MUNICIPALIDAD DISTRITAL V° B° GERENCIA MUNICIPAL YUYAPICHIS

ARTICULO SEGUNDO: RECONOCER, al Fiscal de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento por el periodo de tres (3) años, desde el 02 de junio del 2024 hasta el 02 de junio del 2027.

ITEM	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CARGO
01	JHON JAIRO ORTIZ ORNETA	77081191	FISCAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL V° B° ASESORÍA JURÍDICA YUYAPICHIS

ARTICULO TERCERO: DISPONER, que el área Técnica Municipal – ATM, para la Gestión de servicios de agua y saneamiento, realice el registro correspondiente en el libro de Registros de Organizaciones Comunales de la Municipalidad Distrital de Yuaypichis y proceda con la emisión de la constancia de inscripción respectiva.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL V° B° SGDyGMA YUYAPICHIS

ARTÍCULO CUARTO. – PRECISAR, que el reconocimiento de la Junta Directiva es exclusivamente para participar en la Gestión del Gobierno Local en procesos participativos como Juntas Vecinales, organizaciones de vecinos u otras asambleas de naturaleza vecinal, así como para su registro y reconocimiento en la Administración del servicio de agua, **sin actuar de forma lucrativa**.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL V° B° SECRETARIA GENERAL YUYAPICHIS

ARTICULO QUINTO. - ENCARGAR, a la Oficina de Secretaria General la notificación a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO (JASS) DE LA CC.NN. NUEVA NAZARETH - DISTRITO DE YUYAPICHIS – PROVINCIA DE PUERTO INCA – HUÁNUCO,** a la Sub Gerencia de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente; al Área Técnica Municipal - ATM; y demás áreas involucradas, para su conocimiento y demás fines.

REGÌSTRESE, COMUNÌQUESE Y CÙMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YUYAPICHIS
Ing. Eric Modena Lopez
ALCALDE

RMPC/S.G
C.C. Archivo
Secretaria General
Folios (05)